

paz y se usen de la manera más eficiente posible los fondos de los recursos de mantenimiento de la paz y otros recursos financieros.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando el documento del Secretario General. El Consejo de Seguridad invita a todos los Estados Miembros interesados a que presenten nuevas reflexiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, sobre medios para mejorar la capacidad de

despliegue rápido de la Organización. Invita al Secretario General a que lo mantenga bien informado de las medidas que adopte como complemento del documento y de la presente declaración. El Consejo confía en que la Asamblea General, así como otras organizaciones y entidades, examinen el documento con carácter prioritario y adopten decisiones sobre las cuestiones que correspondan al ámbito de sus responsabilidades directas.

## 28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas

### Actuaciones iniciales

#### Decisión de 29 de septiembre de 1993 (3283a. sesión): resolución 868 (1993)

El 27 de agosto de 1993, de conformidad con una petición formulada por el Consejo de Seguridad en la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993<sup>1</sup>, el Secretario General presentó un informe al Consejo sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas en el que describió las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas de las Naciones Unidas y la idoneidad de esas disposiciones<sup>2</sup>.

El Secretario General señaló que los acontecimientos ocurridos en el año anterior habían puesto de relieve algunas deficiencias en el sistema de seguridad en vigor, así como la necesidad de reforzarlo en determinadas esferas. Las condiciones en las que operaba el personal de las Naciones Unidas se habían vuelto sumamente peligrosas, sobre todo en las zonas en las que la autoridad del gobierno no se ejercía debidamente. Además, el personal se encontraba cada vez más en peligro como consecuencia misma de su participación en la labor de la Organización. Por consiguiente, las bajas habían aumentado de un muerto al mes en 1992 a uno cada dos semanas en 1993. El establecimiento de operaciones multidimensionales que comprendían operaciones militares, asistencia humanitaria y asistencia electoral, seguimiento del respeto de los derechos humanos y proyectos de desarrollo también había puesto de manifiesto determinadas deficiencias. Las Naciones Unidas habían pasado a depender, en una medida sin precedentes, de personal que no pertenecía a la Organización, pero que corría riesgos análogos que el personal de la Organización y, por ello, necesitaba también protección. Por último, una característica nueva era la utilización por el Consejo de Seguridad de sus facultades para adoptar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Ello había llevado a establecer operaciones de las Naciones Unidas no basadas en el consentimiento y la cooperación, que podían encontrar una oposición abierta.

En vista de esos acontecimientos, el Secretario General proponía el conjunto de medidas siguientes: *a)* se haría un nuevo esfuerzo para lograr el grado de integración y responsabilidad necesarios para garantizar la eficacia; en particular, los asuntos de seguridad se convertirían en parte integrante de la planificación de nuevas operaciones; *b)* se daría prioridad al mejoramiento y la normalización de las comunicaciones y a la capacitación del personal en cuestio-

nes de seguridad; *c)* se contrataría personal experto para que prestase asistencia al Coordinador de Asuntos de Seguridad en la Sede y a funcionarios designados sobre el terreno; *d)* la "sala de situación" que estaba estableciendo el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz garantizaría que pudiese localizarse al personal de seguridad en todo momento; *e)* el Coordinador de Asuntos de Seguridad examinaría las reglamentaciones para asegurarse de que las medidas de seguridad eran adecuadas e incluiría categorías de personal no comprendido en los acuerdos en vigor pero que trabajase por cuenta de la Organización y compartiese los mismos riesgos que el personal de las Naciones Unidas.

El Secretario General también observó que, a la larga, podría elaborarse un nuevo instrumento internacional a fin de codificar y desarrollar más el derecho internacional en relación con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, como las cuestiones relativas a la seguridad requerían medidas más inmediatas, habría que considerar también una estrategia a corto plazo. A ese respecto, propuso que el Consejo de Seguridad, al decidir iniciar una nueva operación, estudiase la inclusión en la resolución pertinente de las condiciones necesarias sobre la seguridad; entre otras, las siguientes: *a)* la aplicación a la operación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas; *b)* la confirmación de que el gobierno del país que acogiese la operación estuviese obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal; *c)* la ampliación de esas responsabilidades a los contratistas, organizaciones no gubernamentales y su personal que participasen en las operaciones de las Naciones Unidas; *d)* un calendario para la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de la operación en el país anfitrión; *e)* una declaración que reafirmase que los ataques contra el personal de las Naciones Unidas se considerarían como una injerencia en el ejercicio de las competencias del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones respectivas de la Carta y podrían exigir que el Consejo examinase las medidas que estimase apropiadas; y *f)* una declaración que indicase que si las autoridades del Estado anfitrión no cumpliesen sus obligaciones con respecto a la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal, el Consejo podría examinar medidas para garantizar esa seguridad. En conclusión, el Secretario General dijo que, en espera de la concertación de un nuevo instrumento internacional, la Asamblea General podría aprobar una declaración orientada a subrayar la importancia decisiva de la seguridad de las fuerzas y del perso-

<sup>1</sup> S/25493. Véase también el capítulo VIII, sección 27.A.

<sup>2</sup> S/26358.

nal de las Naciones Unidas, aumentando así la conciencia y el compromiso internacionales.

En su 3283a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo<sup>3</sup>. Llamó su atención también hacia una carta de fecha 13 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia<sup>4</sup>.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Nueva Zelandia indicó que su Gobierno había hecho de la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas una prioridad especial, desde que Nueva Zelandia empezó su período en el Consejo, a comienzos de ese año. El informe del Secretario General confirmaba que la protección del personal de las Naciones Unidas era una cuestión multifacética, que debía atenderse en varios frentes. Además, requería la acción concertada del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí reconfirmaba que los ataques contra personal que participase en operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad se considerarían injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo. En esa resolución también se advertía que el Consejo adoptaría las medidas apropiadas en cualquiera de esos casos y se confirmaba que si un país anfitrión no podía o no quería proteger adecuadamente al personal de las Naciones Unidas, el Consejo adoptaría las medidas apropiadas. El orador señaló que de conformidad con las propuestas del Secretario General y con las sugerencias que Nueva Zelandia había presentado al Consejo en marzo de 1993, en el proyecto de resolución actual se hacía hincapié especial en las cuestiones de que había de ocuparse el Consejo al decidir el despliegue o la prórroga de una operación de mantenimiento de la paz. En la resolución se determinaba que se exigiría ahora que el país anfitrión adoptase las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de todas las personas que participasen en la operación y concertara sin demora un acuerdo por el que se estableciera el marco jurídico dentro del que operaría el personal de las Naciones Unidas. En conclusión, el orador dijo que, por iniciativa de Nueva Zelandia, la Sexta Comisión de la Asamblea General tenía en su programa un nuevo tema relativo a la responsabilidad por los ataques contra personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y las medidas para garantizar que se juzgase a los responsables de dichos ataques. El Gobierno de Nueva Zelandia propondría también que la Asamblea aprobase una nueva convención internacional que estableciese responsabilidades penales por esos ataques. Al orador le complacía observar que en el informe el Secretario General había hecho suya esa propuesta y que en el proyecto de resolución se acogía con beneplácito la iniciativa de Nueva Zelandia presentada en la Asamblea General<sup>5</sup>.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 868 (1993), que dice:

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de este, el 31 de marzo de 1993, en relación con el examen del tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

*Recordando* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en cuanto son aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

*Expresando su profunda preocupación* por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas, y condenando enérgicamente todas esas acciones,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. *Insta* a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. *Confirma* que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. *Confirma también* que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere satisfacer sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. *Declara* que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, este exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. *Pide* al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

<sup>3</sup> S/26499.

<sup>4</sup> S/26444.

<sup>5</sup> S/PV.3283, págs. 3 a 7.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que la resolución que se acababa de aprobar señalaba claramente la voluntad del Consejo de que se adoptasen medidas adecuadas para garantizar la seguridad de una operación desde su inicio, o medidas que pudiesen responder a situaciones en las que el país anfitrión no pudiese o no quisiese cumplir sus obligaciones. En ese último caso, el Consejo de Seguridad elaboraría las medidas que adoptar en cada situación, sin excluir ninguna a priori. Por ejemplo, podría tratarse de volver a examinar la operación con la perspectiva de retirarla o, por el contrario, de reforzarla<sup>6</sup>.

El representante del Brasil dijo que su país apoyaba plenamente la labor emprendida por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General con el fin de mejorar la seguridad de todas las personas que participaban en operaciones de las Naciones Unidas. En ese sentido, era muy importante que la Asamblea, el Consejo y la Secretaría trabajasen en coordinación al ocuparse de las cuestiones pertinentes dentro de sus respectivas esferas de competencia y de una manera que resultase un refuerzo mutuo. También puso de relieve que las misiones y operaciones de las Naciones Unidas se establecían no en nombre exclusivo del Consejo de Seguridad sino en el de las Naciones Unidas en su conjunto. En la resolución, el Brasil valoraba en particular las disposiciones destinadas a

servir como directrices para la labor futura del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>.

El representante del Reino Unido afirmó que era inaceptable que se estuviese atacando al personal de las Naciones Unidas simplemente porque trabajaba para la Organización. Quienes perpetrasen esos ataques deberían ser enjuiciados y castigados. Recalcó que la seguridad debía formar parte integrante de las operaciones y que todo el personal de la Organización que se dedicaba a operaciones de mantenimiento de la paz compartía los mismos riesgos y por ello debería recibir la misma protección. Además, ya no era aceptable que los países anfitriones se demorasen en establecer los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. Igualmente, el orador acogía con beneplácito la iniciativa de Nueva Zelandia de estudiar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional relacionado con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el enjuiciamiento de quienes cometiesen ataques contra personal que participara en sus operaciones<sup>8</sup>.

El representante de China dijo que su delegación estaba a favor de que el Consejo tomase las decisiones apropiadas, dentro de su mandato, para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, pero que al tomarlas, las Naciones Unidas debían respetar, la soberanía del país anfitrión y abstenerse de injerencias en sus asuntos internos<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> *Ibid.*, págs. 12 y 13.

<sup>7</sup> *Ibid.*, págs. 14 a 17.

<sup>8</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 21.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. 23 a 26.

## 29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres

### Actuaciones iniciales

#### Decisión de 29 de julio de 1994: declaración del Presidente

El 29 de julio de 1994, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente (Pakistán), formuló la declaración siguiente a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo<sup>1</sup>:

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la declaración que emitieron en ocasión de la sesión del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992 en la que expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista que tuvo lugar en Buenos Aires el 18 de

julio de 1994, que dejó un saldo de numerosas pérdidas de vidas humanas.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su solidaridad y sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno de la Argentina, que han sufrido las consecuencias de este acto terrorista.

Los miembros del Consejo de Seguridad también condenan enérgicamente los ataques terroristas que tuvieron lugar en Londres los días 26 y 27 de julio de 1994, y expresan sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno del Reino Unido.

Los miembros del Consejo de Seguridad exigen un fin inmediato de todos los ataques terroristas de ese tipo. Hacen hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de adoptar medidas de fondo eficaces con miras a evitar, combatir y eliminar los actos de terrorismo, que afectan a la comunidad internacional en su totalidad.

<sup>1</sup> S/PRST/1994/40.